

OPINIÓN

Jalme Ena

Patrimonio, un tributo al acecho

En un momento de viva polémica en el panorama impositivo español, tras el reajuste del ordenamiento tributario puesto en marcha por el Gobierno mediante el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2010, es necesario recordar que, si bien por el momento no hay novedades en el Impuesto sobre el Patrimonio, el tributo sigue plenamente vivo y con importantes repercusiones en otros impuestos.

Es cierto que la Ley 4/2008 modificó sustancialmente la configuración del impuesto, suprimiendo las obligaciones de autoliquidar e ingresar la deuda tributaria, como consecuencia de introducir, desde el 1 de enero de 2008, una bonificación del 100% en la cuota tributaria del impuesto (Madrid, al igual que el legislador estatal, también recogió una bonificación del 100% sobre la cuota en la Ley 3/2008). Sin embargo, la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) no ha sido derogada, permaneciendo vigente en todo lo no modificado por la Ley 4/2008 y resultando de extrema relevancia debido a las remisiones que otras leyes realizan a la misma. Así, por ejemplo, la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en cuanto a la "deducción por reinversión de beneficios extraordinarios" o al "régimen de entidades de tenencia de valores extranjeros".

Especialmente relevante es la remisión a la Ley del IP que realiza la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por lo que afecta a la comúnmente denominada sucesión de la empresa familiar. De acuerdo con dicha remisión, seguirá siendo imprescindible para poder aplicar la reducción del 95% en la base imponible de este impuesto (en adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* de negocios familiares y participaciones en sociedades familiares) que el causante o donante ostente el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio sobre los bienes afectos al negocio o sobre las participaciones. De igual forma se remiten a la exención en Patrimonio, las diferentes leyes de las diferentes autonomías que regulan esta reducción en el Impuesto sobre Sucesiones (como mejora o reducción propia).

Si bien el cumplimiento de los requisitos necesarios para disfrutar de la exención en Patrimonio pudiera no ser excesivamente relevante en aquellas autonomías en las que se han establecido beneficios fiscales de carácter cuasi general en Sucesiones, no sería prudente olvidar que en algunas de ellas el beneficio no alcanza a la totalidad de beneficiarios. Por ejemplo, en el caso de un matrimonio residente en la región de Madrid, titular de las participaciones de una empresa familiar sin descendientes ni ascendientes, cuyo heredero

El tributo sigue plenamente vivo y con importantes repercusiones en otros impuestos

es el sobrino será necesario que se cumplan los requisitos de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio. En ese caso, el "tipo marginal efectivo" aplicable podría llegar a ser próximo al 3,25% mientras que en caso de incumplimiento podría llegar al 65% en el peor de los escenarios. En el caso de que el heredero fuera un hijo residente fuera de España (por trabajo o estudios), el "tipo marginal efectivo" podría llegar a ser del 2% y en caso de incumplimiento del 41%. En otras regiones, como por ejemplo, La Rioja, Valencia, Castilla y León y Canarias puede haber ejemplos en los que también siga siendo muy importante seguir con el cumplimiento de los requisitos de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio en la Empresa Familiar ya que los beneficios fiscales cuasi generales en ellas contemplados no abarcan cualquier supuesto. En concreto, si el matrimonio fuera residente en Valencia y el heredero residente en Barcelona seguirá siendo imprescindible cumplir con los requisitos mencionados (aunque la ley autonómica no se refiera expresamente a la exención en Patrimonio) ya que la bonificación del 99% de la cuota tributaria contemplada en la norma autonómica exige que el heredero sea residente en la Comunidad Valenciana.

En cualquier caso, en todas aquellas autonomías en las que no existen beneficios importantes en Sucesiones será vital e imprescindible seguir cumpliendo con los requisitos de exención en Patrimonio en la empresa familiar.

Abogado asociado. CMS Albiñana & Suárez de Lezo.